



Villahermosa, Tabasco, a 03 de marzo de 2022

EMMANUEL DAVID SULUB MANZO

Visto para resolver el escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2021, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el 8 de septiembre de 2021, quedando registrado con número de bitácora 27/HS-0024/09/21, mediante el cual solicita la modificación de la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021, por ampliación a la lista de residuos autorizados y capacidad máxima de almacenamiento, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 13 de mayo de 2021, **Emmanuel David Sulub Manzo** solicita Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, la cual quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el Número de Bitácora 27/H2-0092/05/21.
- II. Que con fecha 29 de julio de 2021, la Delegación Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1208/2021, la Autorización No. **27-II-204D-2021**, a favor de **Emmanuel David Sulub Manzo**, como empresa prestadora de servicios para almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos (**Aceites usados; Diésel usado contaminado; Sólidos impregnados con aceites y grasas usados: trapos, cartón, envases, papel, etc.; Filtros impregnados con aceites usados; Envases y botes impregnados con aceites usados; Acumuladores de vehículos automotores de desecho; Pintura caduca; Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; Disolventes orgánicos usados; Material/escombros con hidrocarburos; Envases vacíos contaminados con hidrocarburos: totes, tambos, cubetas de desecho; Envases vacíos impregnados con pinturas; latas, cubetas y contenedores de desecho**), excepto los residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos conforme se definen en el Artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos), en un almacén ubicado en Av. Aluminio No.201, Colonia Ciudad Industrial, C.P.86010, Municipio de Centro, Tabasco; ubicado en las coordenadas 18°01'47.97"N y 92°54'17.08"O. La superficie total del predio donde se ubicará el centro de acopio es de 1,000.00 m², del cual, el área que será destinada para el almacén de residuos peligrosos es de 93.84 m², la cual es un área cubierta, con iluminación mixta y ventilación natural. Se tiene contemplado cuatro tanques para almacenamiento líquido, de los cuales tres tanques tienen una capacidad de 135 m³ de almacenamiento cada uno, con dimensiones de 23.49 m², y un tanque con una capacidad de 40 m³, y dimensión de 3.37 m². Respecto al área de almacenamiento de residuos sólidos, esta cuenta con una superficie total de 20 m², espacio en la cual se colocarán 21 tótem en 7 hileras de 3 estibas, con una capacidad de 1000 m³ cada uno; esto sería 21 m³. En cuanto a los tanques con capacidad de 200 kilos, se tienen considerados a 2 hileras de 7 tanques, siendo un total de 14 unidades equivalentes a 2800 kilos. La Capacidad total de almacenamiento temporal de residuos peligrosos líquidos autorizados es de 2,919 m³ (Dos mil novecientos diecinueve) metros cúbicos, y la capacidad total de almacenamiento de residuos sólidos es de 8,400 kg (Ocho mil cuatrocientos) kilogramos.
- III. Que con fecha 08 de septiembre de 2021, mediante escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Semarnat, registrado con número de bitácora 27/HS-0024/09/21, **Emmanuel David Sulub Manzo**, solicita la Modificación a la Autorización para para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021, por ampliación a la lista de residuos autorizados y capacidad máxima de almacenamiento.
- IV. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1610/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, esta Delegación determinó que la información presentada por el C. **Emmanuel David Sulub Manzo** era insuficiente para proceder a su dictamen, por lo que para continuar con la evaluación de su solicitud ingresara a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Dependencia, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación del requerimiento, información





complementaria, misma que fue notificado el día 14 de diciembre de 2021.

- V. Que con fecha 11 de enero de 2022, el C. **Emmanuel David Sulub Manzo**, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2022, presento la información adicional solicitada, cumpliendo el plazo otorgado por esta Delegación.
- VI. Que para obtener la Modificación a la Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021 solicitada, el C. **Emmanuel David Sulub Manzo**, presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite; Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamiento federales vigente; Formato SEMARNAT-07-031; Copia de la póliza de seguros vigente de General de Seguros; Tabla de los nuevos residuos peligrosos a incorporar.
- VII. Que en esta Delegación Federal, se analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo con todos los requisitos, señalados en los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- VIII. Que a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; esta Delegación no es competente para resolver lo referente a la generación y manejo de residuos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

Por lo tanto esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2º, fracción I, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 Fracción X, 50 fracción III, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 56, 58 fracción II, 60, 61, 64, 82, 83 y 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b, f y g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación a la lista de residuos y capacidad máxima de almacenamiento de la Autorización **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021 **ES PROCEDENTE**, en los siguientes aspectos:

- **Se tiene por actualizada la lista de residuos peligrosos para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos (Aceites usados; Diésel usado contaminado; Sólidos impregnados con aceites y grasas usados: trapos, cartón, envases, papel, etc.; Filtros impregnados con aceites usados; Envases y botes impregnados con aceites usados; Acumuladores de vehículos automotores de desecho; Pintura caduca; Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; Disolventes orgánicos usados; Material/escombros con hidrocarburos; Envases vacíos contaminados con hidrocarburos: tótes, tambos, cubetas de desecho; Envases vacíos impregnados con pinturas; latas, cubetas y contenedores de desecho; Aceite de corte de enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado; Aceite de tratamiento en caliente de metales; Aceites bituminosos de procesos asfálticos; Aceites minerales y sintéticos y/o solventes (alcohol isopropílico, thinner, xileno, benceno, tolueno, metil etilbenceno, acetona, acetado de butilo, etanol, metanol, metil etil cetona, hexanos, acetato de isopropilo, metilisobutilcetona); Papel, cartón, plástico polietileno, filtros de cartón de tratamiento de aceites, filtros de plástico de tratamiento de agua; Filtros automotrices usados, pedacearía de madera, botellas de plástico, película de polietileno de emplaye impregnados con aceites (aceites hidráulicos, aceite de corte de enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz; Aserrín y absorbente contaminado con aceites hidráulicos, aceite de corte de**



enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz; Lodos de procesos de sedimentación en el reciclado de aceites hidráulicos y lubricantes, limpieza de sistemas de almacenamiento de aceites de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, contenedores o fosas de almacenamiento de aceites y lubricantes usados en talleres automotrices, de fosa de almacenamiento de aceites lubricantes usados de maquinaria y equipo compañías de ensamble automotriz, de inyección de plásticos, metal, mecánicas, asfalteras; Lodos de planta de tratamiento de aguas industriales cuando sean considerados residuos peligrosos; Lodos de planta de tratamiento de aguas sanitarias cuando sean considerados residuos peligrosos; Tierra contaminada con aceite (aceites hidráulicos, aceite de corte de enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceites lubricantes automotriz, aceite de tratamiento en calientes metales, aceites bituminosos de procesos asfálticos); Grasa lubricante contaminada, tierra contaminada con aceite (aceites hidráulicos, aceite de corte de enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceites lubricantes automotriz, aceite de tratamiento en calientes metales, aceites bituminosos de procesos asfálticos); Contenedores metálicos y de plástico vacíos (cubetas y latas vacías) generados con el mantenimiento y cambios de aceite hidráulicos de maquinaria y equipo de los procesos de producción en la industria, mantenimiento y cambio de aceites lubricantes y automóviles en talleres automotrices, mantenimiento y cambio de aceites hidráulicos y lubricantes en maquinaria pesada y de manejo de materiales, proceso de limpieza en talleres automotrices y talleres de mantenimiento industrial, contaminados con aceites (aceites hidráulicos, aceite de corte de enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado. Aceite lubricante automotriz, aceites minerales y sintéticos y/o solventes (alcohol isopropílico, thinner, xileno, benceno, tolueno, metil etilbenceno, acetona, acetado de butilo, etanol, metanol, metil etil cetona, hexanos, acetato de isopropilo, metilisobutilcetona); Medicamentos Caducos; Aguas oleosas contaminadas con aceites, grasas y/o hidrocarburos; Solventes gastados (thinner, alcohol, isopropílico, tolueno, benceno, xileno, cetonas); ceites solubles contaminados, Desengrasantes contaminados, Agua contaminada con aceite (con aceites hidráulicos, aceites de corte y enfriamiento e operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz, aceites minerales y sintéticos generados en fugas de agua y aceite en la maquinaria y equipo de los procesos de producción, que se mezclan en los registros y canaletas de captación de derrames de la industria, inadecuado almacenamiento de los residuos al mezclarlos en sus contenedores respectivos, procesos de separación y filtración de agua y aceite en los procesos de reciclaje de aceites, procesos de tratamiento de aguas industriales; Líquidos ácidos contaminados (Sulfúrico, nítrico, clorhídrico), Alcalinos contaminados con (sosa, potasa, fosfatos); Lámparas fluorescentes usadas provenientes del servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas e iluminación de edificios; Fibra de vidrio contaminada con pinturas provenientes del mantenimiento del material aislante de equipos a alta temperatura (hornos, ductos, tuberías); Bolsas de colectores de polvo contaminadas con sílice provenientes del mantenimiento de casas, de bolsas de colectores de polvos de sand blast y grallanadores), excepto los residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos conforme se definen en el Artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos), en un almacén ubicado en Av. Aluminio No.201, Colonia Ciudad Industrial, C.P.86010, Municipio de Centro, Tabasco; ubicado en las coordenadas 18°01'47.97"N y 92°54'17.08"O.

- El área total máxima que será destinada para el almacén de residuos peligrosos es de 255.84 (doscientos cincuenta y cinco punto ochenta y cuatro) m². Se tienen autorizados para el almacenamiento de residuos líquido cuatro tanques, de los cuales tres tanques tienen una capacidad de 135 m³ de almacenamiento cada uno, con dimensiones de 23.49 m², y un tanque con una capacidad de 40 m³, y dimensión de 3.37 m², en el que se incluye 28 tótem colocados en 9 hileras de 3 contenedores, sobrando un tótem el cual será estibado, de los cuales 23 tótem serán utilizados para almacenamiento de residuos líquidos y 5 para residuos semisólidos, colocados en la Bodega No.1 la cual cuenta con un espacio de 90 m². Respecto al área de almacenamiento de



residuos sólidos, esta cuenta con una superficie autorizada de 20 m² de espacio, en la cual se colocarán 21 tótem en 7 hileras de 3 estibas, con una capacidad de 1000 m³ cada uno; esto sería un total de 21000 m³, así como tanques con capacidad de 200 kilos, en el que se tienen considerados a 2 hileras de 7 tanques, siendo un total de 14 unidades equivalentes a 2800 kilos; así mismo, se incluyen en la presente resolución 21 tambos distribuidos en 3 hileras de 7 contenedores, en un espacio de 72 m², colocados en la Bodega No.2.

- **La capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos por la ampliación a la lista de residuos peligrosos autorizados queda en 2,919 m³ (Dos mil novecientos diecinueve) metros cúbicos de almacenamiento de líquidos previamente autorizados, y 23 toneladas anexados en la presente resolución; 29.5 (veintinueve punto cinco) toneladas de almacenamiento de residuos sólidos previamente autorizados, y 17.5 (diecisiete punto cinco) toneladas anexados en la presente resolución; así como 5 (cinco) toneladas de residuos semisólidos anexados en la presente resolución.**

SEGUNDO.- La presente modificación forma parte integrante de la Autorización **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021, en cuanto a los trámites, modificaciones o informes que apliquen.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento a **Emmanuel David Sulub Manzo**, que la Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- El C. **Emmanuel David Sulub Manzo**, debe mantener vigentes las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la autorización **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021. Cuando el monto establecido en la póliza de seguro presentada, no cubra el importe total de la reparación de daños, esto no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

QUINTO.- La autorización **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021, podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

SEXTO: El incumplimiento de **Emmanuel David Sulub Manzo**, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

SEPTIMO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-II-204D-2021**, de fecha 29 de julio de 2021, emitida por esta Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes, por lo que se ordena su cumplimiento.

OCTAVO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0354/2022

existir falsedad de información, el C. **Emmanuel David Sulub Manzo**, se hará acreedora a las penas en que incurre.

NOVENO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Notifíquese personalmente o a través del representante o apoderado legal el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE LA ENCARGADA DEL DESPACHO



LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación firma la C. Liliana Samberino Marín, Subdelegada de Administración e Innovación"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

NRA: SUM2700401015
Bitácora: 27/HS-0024/09/21

- C.c.p. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, México, D. F.
- Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA.- México, D. F.
- Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos - E. D. de la Delegación Federal de la PROFEPA Tabasco. Presente.
- Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez - Jefe de la Unidad de Jurídica.- Edificio.
- Ing. Joel Alberto Morales Reyes - Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
- Expediente.

LSM/PJAS/JAMR

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat



